CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y APORTE FINANCIERO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE UPALA Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL / DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

PROGRAMA: EQUIPAMIENTO DEL CECUDI EN EL CANTÓN DE UPALA,

Entre nosotros: **OLMAN SEGURA BONILLA,** mayor, casado una vez, Doctor en Economía, vecino de Heredia, portador de la cédula de identidad número cuatro-ciento trece-doscientos setenta y dos, en condición de **MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, según Acuerdo Presidencial Nro. 0714-P del 06 de noviembre del dos mil doce, y con rige a partir del 01 de diciembre del 2012, y con facultades suficientes para este acto conforme al artículo 140 inciso 19 de la Constitución Política, artículo 19 de la Ley Nro. 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, su reforma según Ley Nro. 8783, del 13 de octubre del dos mil nueve y el Artículo 28, inciso H de la Ley General de la Administración Pública y **ALEJANDRO UBAU HERNANDEZ**, mayor, con cédula de identidad número nueve-cero cero nueve dos-cero cinco cinco nueve, en su condición de Acalde de Upala, con facultades suficientes de la **MUNICIPALIDAD DE UPALA,** con cédula jurídica número: tres cero uno cuatro- cero cuatro dos cero siete siete**,** nombrado mediante resolución del Tribunal Supremo de Elecciones número 0020-E11-2011, emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones, relativa a la Declaratoria de Elección de Alcaldes de las Municipalidades de los cantones de la Provincia de Alajuela, nombramiento que rige para el periodo constitucional comprendido entre el 07 de febrero del 2011 y concluye el 20 de abril del 2016, hemos acordado en celebrar el siguiente convenio marco de cooperación y aporte financiero para apoyar la ejecución del **PROGRAMA: EQUIPAMIENTO DEL CECUDI EN EL CANTÓN DE UPALA,** y en cumplimiento con los fines establecidos en la Ley No. 5662, su Reforma Ley No. 8783, y su Reglamento, y sujeto a las cláusulas y condiciones que se estipulan en el presente convenio, en lo que atañe al uso de los fondos provenientes de la citada Ley, con base en las siguientes Clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES: Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

DESAF:	Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.
FODESAF:	Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares de la Dirección General de Desarrollo y Asignaciones Familiares.
LEY:	Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, **No. 5662** y su reforma según la **Ley No. 8783** del 13 de octubre de 2009.
MUNICIPALIDAD:	Municipalidad de Upala.
PROGRAMA:	Equipamiento del **CECUDI** en el Cantón de Upala.
REGLAMENTO:	Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

RESIDENTES LEGALES: Para los efectos del presente convenio, se entenderá residente legal, como la persona extranjera a quien la Dirección General de Migración le otorgue autorización y permanencia por tiempo indefinido en el país, según disponen los artículos 77 y 78 siguientes y concordantes de la Ley No. 8764, Ley General de Migración y Extranjería, y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 2 de la **Ley No. 5662** y su reforma, **Ley No. 8783.**

SUPERÁVIT LIBRE: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que son de libre disponibilidad en cuanto al tipo de gasto que puede financiar.

SUPERAVIT ESPECÍFICO: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que por disposición específica o legal, tiene que destinarse a un fin específico.

UNIDAD EJECUTORA: Municipalidad de Upala.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA: Equipar, en terreno municipal el centro de cuido para la atención integral de niños (as), que viven en condiciones de pobreza y pobreza extrema, en el Cantón de Upala.

CLÁUSULA TERCERA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA:

- Equipar el nuevo Centro de Cuido y Desarrollo Integral en el Cantón de Upala.

CLÁUSULA CUARTA. META:

La población meta de este proyecto son las familias en condición de pobreza y pobreza extrema, con niños y niñas prioritariamente menores de 7 años. Se atenderá prioritariamente:

1.-Familias residentes de las diferentes comunidades del Cantón de Upala.

2.-Familias cuyo jefe de familia es la madre.

3.-Familias cuyos padres/madres o encargados se encuentran realizando alguna actividad productiva, o se encuentren insertos en el sistema educativo formal o informal.

CLÁUSULA QUINTA. DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA: Una vez equipado y puesto en operación el centro de atención infantil, la Municipalidad tendrá como beneficiarios con prioridad a los niños y niñas menores de 7 años, miembros de hogares en condición de pobreza o pobreza extrema.

CLAUSULA SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES PATRONALES: En el caso que la **MUNICIPALIDAD** contrate los servicios de construcción, deberá comprobar antes de adjudicar la obra, que los oferentes se encuentren al día con las cuotas obrero patronales de la Caja Costarricense del Seguro Social y del **FODESAF.**

CLAUSULA SETIMA. DEL CONTROL DE ACTIVOS: La **MUNICIPALIDAD** deberá colocar una vez finalizada ya sea la construcción o la remodelación del inmueble, una placa que indique "Adquirido con recursos del **FODESAF**" De igual forma la **MUNICIPALIDAD** llevará un registro auxiliar permanente de los bienes muebles e inmuebles que se llegasen adquirir con los recursos del **FODESAF,** debidamente plaqueados de manera tal que facilite tanto la ubicación como su estado; registro que deberá ser remitido anualmente al Departamento de Gestión de la **DESAF;** el cual deberá ser remitido anualmente al Departamento de Gestión de la **DESAF,** de conformidad con los artículos 48, 49 inciso H del artículo 68 del Reglamento a la **Ley N° 5662**. Decreto N° 35873-MTSS del 08 de febrero del 2010.

CLÁUSULA OCTAVA. DE LA SOLICITUD DE RECURSOS: La solicitud formal de recursos será planteada ante la **DESAF** por el representante legal de la Unidad Ejecutora y debe presentarse acompañada de un informe de avance del proyecto, según metas programáticas y presupuestarias del Proyecto, y estar respaldad por un compromiso de orden legal, representado por una proceso licitatorio debidamente adjudicado y en firme.

CLÁUSULA NOVENA. DE LOS RECURSOS: Para el cumplimiento del presente **PROGRAMA**, la **DESAF** destinará a la **MUNICIPALIDAD** para el año 2013, la suma de **₡15.000.000.00 (QUINCE MILLONES DE COLONES EXACTOS),** monto que fue debidamente aprobado en el Presupuesto Extraordinario N° 1 del **FODESAF**, y por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Servicios Sociales de la Contraloría General de la República, mediante el oficio **N°**

03457 (DFOE-SOC-0338, del 06 de abril del 2013). Además del presupuesto extraordinario No. 2de la Municipalidad de Upala, aprobado por la Contraloría General de la República, mediante oficio DFOE-DL-1130, del 5 de noviembre del 2013. Las transferencias de recursos del **FODESAF,** se realizarán considerando los ingresos reales y la disponibilidad de efectivo del **FODESAF.**

CLAUSULA DECIMA: DEL USO DE LOS RECURSOS: La **MUNICIPALIDAD** debe utilizar el dinero transferido en estricto apego al objetivo general del programa y que da origen a la transferencia de recursos; aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la **Ley No 5662** y su reforma según **Ley No 8783**, los recursos del **FODESAF** girados por la **DESAF**, así como los bienes muebles e inmuebles o cualquier otro bien adquirido con estos fondos, son inembargables y no podrán ser vendidos, dados en alquiler, hipotecados, donados, cedidos, prestados, traspasados ni dados en garantía en cualquier forma por la **MUNICIPALIDAD**, excepto con la autorización previa y por escrito del **MTSS/DESAF.**

En todo caso, dichos recursos y/o bienes, únicamente podrán ser utilizados para el logro de los objetivos de **PROGRAMA**. El gravamen deberá ser indicado para los casos de compra de terrenos, así como las escrituras respectivas de los muebles e inmuebles y el Registro Nacional de la Propiedad Tomará nota de él.

En casos de que el **PROGRAMA** cierre o no lo ejecute la **MUNICIPALIDAD** o que por causa sobreviniente el **PROGRAMA** deje de funcionar o no pueda seguir funcionando, los recursos y bienes adquiridos con dineros del **FODESAF** se revertirán a el.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DEL DESTINO DE LOS RECURSOS. Para un mayor control de los recursos distribuidos, la **MUNICIPALIDAD** se compromete por medio de su representante legal, a **NO** variar el destino estipulado en el presente convenio, sin previa autorización escrita del **MTSS/DESAF**.

Para realizar cualquier construcción, la **MUNICIPALIDAD** deberá observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 7600 así como las Normas de Habitación del Ministerio de Salud.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DEL USO DE RECURSOS: La **MUNICIPALIDAD** se compromete a utilizar los recursos que reciba del **FODESAF** únicamente en gastos propios de la ejecución del presente **PROGRAMA**. Todos los gastos a financiar por el **FODESAF**, se enmarcarán en lo que al respecto apruebe la **DESAF** en el presupuesto correspondiente. Se excluyen desde ya todos aquellos otros

gastos referidos al pago de servicios personales, administrativos y profesionales, derivados directamente con el accionar del **PROGRAMA,** de conformidad con el artículo 18 de la **Ley No. 5662** y su reforma **Ley No. 8783**, los cuales deberán ser cubiertos por la **MUNICIPALIDAD ,** como contraparte de los recursos recibidos por el **FODESAF.**

CLÁUSULA DECIMO TERCERA. DE LOS INFORMES: La MUNICIPALIDAD se compromete a presentar a la **DESAF** los informes en el formato que para los efectos proporcionara la **DESAF**, y conforme a la siguiente regularidad:

TRIMESTRALMENTE:

a) Informe de ejecución presupuestaria, con información mensual.
b) Informe de ejecución programática, donde el cumplimiento de metas debe quedar reflejado mensualmente y que exprese el avance mensual en el cumplimiento de metas

ANUALMENTE:

a) Sobre la ejecución presupuestaria, programática y las liquidaciones financieras, a más tardar el 25 de enero del año siguiente.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA. DE LOS REGISTROS FINANCIEROS: La **MUNICIPALIDAD** deberá contar con una cuenta bancaria exclusiva para la administración de los recursos del **FODESAF**, así como de los registros presupuestarios, Contables y de ejecución separados de sus propios sistemas tal y como lo establece la Ley y su Reglamento.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA. DEL ACCESO DE LA INFORMACION: La **MUNICIPALIDAD** se compromete a brindar facilidades de acceso a sus sistemas de información: contable, financiera, presupuestaria y de beneficiarios, con fines de evaluación y control de los programas que son financiados con recursos del **FODESAF,** a los funcionarios autorizados tanto por la **DESAF** como por los funcionarios de la Auditoría Interna del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, lo anterior con la finalidad de llevar a cabo las labores de fiscalización en el uso y manejo de los recursos girados, así como brindarles las facilidades necesarias para que realicen de la mejor forma posible su función.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA. DE LOS PRESUPUESTOS Y SUS MODICAFICACIONES: Para el trámite de modificaciones internas o presupuestos extraordinarios que comprometan recursos **FODESAF**, la **MUNICIPALIDAD** de

previo a tramitarlos ante la Contraloría General de la República; los deberá presentar ante la **DESAF** para su aprobación, ajustándose en todos sus extremos a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, los Lineamientos Generales de Política Presupuestaria que se definen cada año por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), y los lineamientos de la **DESAF.**

CLÁUSULA DECIMO SETIMA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO: Cualquier modificación a los términos y condiciones estipulados en el presente convenio, se realizará mediante el adenda respectivo. Este convenio podrá ser modificado total o parcialmente, en forma unilateral por parte de la **DESAF,** atendiendo razones de interés público, conveniencia, necesidad y urgencia, dando comunicación de ello a la organización beneficiaria.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. DEL SUPERÁVIT: Si al final del período la **MUNICIPALIDAD** mantiene superávit libre de los recursos girados, éste deberá ser reintegrado al **FODESAF** a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a su generación, ingresos que serán incorporados al presupuesto general del Fondo para que sean usados conforme a lo indicado en el artículo 27 de la **Ley No. 5662** y su Reforma **Ley No. 8783**. En aquellos casos en que el superávit sea específico, la **MUNICIPALIDAD** deberá solicitar a la **DESAF** autorización, para su ejecución e incorporación Presupuestaria.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. DE LOS DOCUMENTOS: Formaran parte integral de este Convenio, el Plan Anual Operativo; el Presupuesto Ordinario y los Extraordinarios, Modificaciones Presupuestarias y Programáticas, así como aquellos otros ajustes que acuerden ambas partes y que la **MUNICIPALIDAD** presente a la **DESAF** y a la Contraloría General de la República para la ejecución de este Programa.

CLAUSULA VIGESIMA. DEL INCUMPLIMIENTO: Ante el incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas establecidas en el presente Convenio correspondiente a la **MUNICIPALIDAD,** la **DESAF** queda facultada para no girar más fondos, además ésta deberá reintegrar el monto del aporte que a criterio de la **DESAF** haya sido utilizado con otros fines ajenos al Programa. Que de ser necesario mediante inventario se procederá a recuperar todos los activos del **PROGRAMA** que pertenezcan al **FODESAF**, conforme se desprende del Reglamento a la Ley. Las consecuencias que resultaren de estas acciones serán responsabilidad únicamente de la **MUNICIPALIDAD**. En caso que la **MUNICIPALIDAD** demuestre incapacidad

administrativa para ejecutar el **PROGRAMA** eficientemente la **DESAF** puede rescindir unilateralmente el presente convenio.

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA. DE LA VIGENCIA: Este convenio tendrá una vigencia de un año **(2013)**, pudiéndose prorrogar automáticamente por un período más.

CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA: El presente convenio fue debidamente aprobado mediante Acuerdo del Concejo Municipal de la Sesión Ordinaria según Inciso 2-8, que corresponde al Artículo III, Según acta N.59-2013, emitida por la **MUNICIPALIDAD** a los 20 días de noviembre del dos mil trece.

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José, a las trece horas del 22 de noviembre del dos mil trece.

MUNICIPALIDAD DE UPALA ALCALDE

Ministro de Trabajo y Seguridad Social Costa Rica

ALEJANDRO UBAU HERNANDEZ
Alcalde

OLMAN SEGURA BONILLA
Ministro

Ggc 14-10-2013.

Vº Bº
Asesoria Legal
D. E. S. A. F.